



**FALABELLA
RETAIL**

Modelo de Prevención

DE DELITOS DE LA LEY

Nº 20.393



Modelo de Prevención

DE DELITOS DE LA LEY

N° 20.393



FALABELLA RETAIL



ÍNDICE

1	OBJETIVO	03
2	ALCANCE	03
3	MARCO JURÍDICO	03
3.1	Cohecho	04
3.1.1	Cohecho a Empleado Público Nacional	04
3.1.2	Cohecho a Funcionario Público Extranjero	05
3.2	Corrupción entre particulares	06
3.3	Lavado de Activos	06
3.4	Financiamiento del Terrorismo	07
3.5	Receptación	08
3.6	Negociación incompatible	08
3.7	Administración desleal	09
3.8	Apropiación indebida	10
3.9	Delitos de la ley general de pesca y acuicultura	10
4	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
5	AMBIENTE DE CONTROL	11
6	INSTRUMENTOS LEGALES	12
7	PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD	12
7.1	Actividades de Prevención	12
7.1.1	Capacitación y Comunicaciones	12
7.1.2	Diagnóstico y Análisis de Riesgos	13
7.1.3	Ejecución de los Controles de Prevención	14

ÍNDICE

7.2	Actividades de Detección	14
7.2.1	Auditorías de Recursos Financieros	14
7.2.2	Auditorías al MPD	15
7.2.3	Revisión de Juicios	16
7.2.4	Canal de Denuncias (Canal de Integridad) e Investigaciones	16
7.2.5	Reportes a la Gerencia de Cumplimiento	16
7.3	Actividades de Respuesta	16
7.3.1	Planes de Acción	16
7.3.2	Medidas Disciplinarias o Correctivas	17
7.3.3	Registro de Denuncias y Sanciones	17
7.4	Actividades de Monitoreo y Actualización	17
7.4.1	Monitoreo del MPD	17
7.4.2	Actualización del MPD	17
7.4.3	Certificación del MPD	18

8 ROLES Y RESPONSABILIDADES 18

8.1	EPD	18
8.2	Medios, Facultades y Atribuciones	19
8.3	Otros Partícipes del MPD	19

9 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS 22

1 OBJETIVO

El modelo de prevención de delitos de cohecho, receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal de que trata este instrumento (en adelante, el “MPD”), se establece conforme a nuestro Programa de Prevención de Delitos de la Empresa y, en Chile, a la Ley N° 20.393 (en adelante, la “Ley”), y tiene por objeto implementar efectivamente, una forma de organización y los procesos destinados a evitar la comisión de tales delitos por parte de cualquier trabajador, ejecutivo o director de Falabella Retail S.A. y sus compañías adheridas¹ (en adelante respectivamente los “Colaboradores” y la “Compañía”).

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de la Compañía para evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la compañía. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los Colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la Compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

Con el propósito de disuadir la comisión de delitos, la Compañía a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y especialmente a los miembros de su directorio (en adelante el “Directorio”).

2 ALCANCE

El MPD es aplicable a los Colaboradores en general, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los proveedores y prestadores de servicios cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

3 MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, los delitos son cohecho, receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y delitos de la ley general de pesca y acuicultura (en adelante los “Delitos de la Ley”).

¹ “Compañías Adheridas” significa que el MPD también aplica a: Trasciende Gestión Integral de Capacitación SPA, Aporta Soluciones para la Administración de Recursos Humanos, Servicios Generales Presertel SPA, Gift Corp SPA, Prestadora de Servicios Telefónicos SPA (Sertel), Servicios Generales Multi Brands SPA, Promotora Chilena de Café Colombia S.A., Servicios Generales Falabella Retail SPA y demás compañías que se adhieran en el futuro al Modelo de Prevención de Delitos de Falabella Retail S.A.

3.1 Cohecho

3.1.1 Cohecho a Empleado Público Nacional

El cohecho consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima, esto es, un beneficio, tenga o no contenido económico, a un empleado público en razón de su cargo, o para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público.

Así, de acuerdo con la norma², para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.

Para estos efectos la definición de *empleado público* consiste en cualquier persona que desempeñe un *cargo o función pública*, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o *ad-honorem*, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público. Por tanto, los Colaboradores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se haya efectivamente entregado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio.

En todo caso, es necesario que los Colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero –u otro tipo de medio de pago– como contraprestación a un servicio.

Para los efectos de este delito por *beneficio* se debe entender cualquier retribución que reciba el empleado público, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos, recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su

² Artículo 250. (Código Penal). El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero. Esto último, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

- (i) El que efectúa pagos o realiza favores con carácter permanente a un empleado público por la sola posición que este ocupa.
- (ii) El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo;
- (iii) El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
- (iv) El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, contrata a un familiar del funcionario.

3.1.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Este cohecho consiste en la entrega de un soborno o coima (beneficio indebido) a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero³.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

- (i) Se trata de un empleado público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional; y,
- (ii) Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

En relación con este último requisito debemos tener presente que es imperioso que el acto que realiza u omita el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza o se vincule con actividades realizadas por la Compañía en otro país, no relacionada necesariamente con comercio internacional. A modo de ejemplo, en el caso de la fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

3.2 Corrupción entre particulares

Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos. Se presenta en dos modalidades:

³ Artículo 251 bis (Código Penal). El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

- a) El empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido, y
- b) Cualquier persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.

En ambos casos la coima busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, o se produce cuando ya se tomó esa decisión⁴.

Este delito se comete en el contexto de la presentación de ofertas para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. Se configura cuando se entregan, solicitan, ofrecen o entregan coimas a privados para que se adquieran los bienes y servicios que la empresa ofrece, o para adquirir aquellos que ofrece un oferente en particular.

Este delito se podría dar, por ejemplo, si un cliente llama a una licitación a varias empresas y un empleado hace llegar un presente de valor a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.

3.3 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido: i) por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley; ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o, iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable⁵.

⁴ Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

⁵ Artículo 27 (Ley N° 19.913). Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- (i) tráfico de droga;
- (ii) conductas terroristas;
- (iii) tráfico de armas;
- (iv) delitos de mercado de valores;
- (v) algunos delitos bancarios;
- (vi) delitos de contrabando;
- (vii) delitos contra la propiedad intelectual;
- (viii) delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
- (ix) algunos delitos tributarios;
- (x) delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
- (xi) secuestro y sustracción de menores;
- (xii) producción de material pornográfico infantil;
- (xiii) promoción de la prostitución;
- (xiv) trata de personas y tráfico de migrantes;
- (xv) asociaciones ilícitas; y,
- (xvi) estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.

El delito se comete conociendo el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes. Ejemplo de esto, la compra a un proveedor que lava activos y aparece en las listas negras internacionales sin una debida y suficiente averiguación al respecto.

3.4 Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines⁶.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se comenten:

- (i) Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas; o,
- (ii) Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados." Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

⁶ Artículo 8º (Ley N° 18.314). El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría configurarse a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

3.5 Receptación

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen⁷.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas. Por ejemplo, adquirir bienes robados a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

3.6 Negociación incompatible

Este delito⁸ castiga a ciertas personas que pueden adoptar decisiones respecto del patrimonio de otras personas (árbitros, liquidadores comerciales, veedores, liquidadores concursales, peritos,

⁷ Art. 456 bis A (Código Penal). El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato, la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso."

8 Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo), a empleados públicos, y a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

Como se indicó, dentro de quienes pueden cometer este delito están los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima, si toman parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que se hallen relacionados, incumpliendo las obligaciones establecidas en la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas que, en general, obliga a poner estas operaciones en conocimiento del directorio para su aprobación, y a que estas operaciones se realicen en condiciones de mercado.

Sería el caso, por ejemplo, del gerente que decide contratar los servicios de una empresa de propiedad de uno de sus hijos, sin advertirlo al directorio.

3.7 Administración desleal

El delito de administración desleal castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades, o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado⁹.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

9 Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a

Un ejemplo sería el caso de una empresa que administra bienes de un cliente, y uno de sus empleados da en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

3.8 Apropiación indebida

La apropiación indebida consiste en no restituir especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas¹⁰ (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

Por ejemplo, una empresa recibe en comodato unos servidores y, al término del contrato, no los restituye.

3.9 Delitos de la ley general de pesca y acuicultura

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis).
- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

4 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, y, en el gerente general de la Compañía (en adelante el **“Gerente General”** y su cargo, la **“Gerencia General”**) y en el encargado de prevención de delitos de la Compañía (en adelante, el **“EPD”**).

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

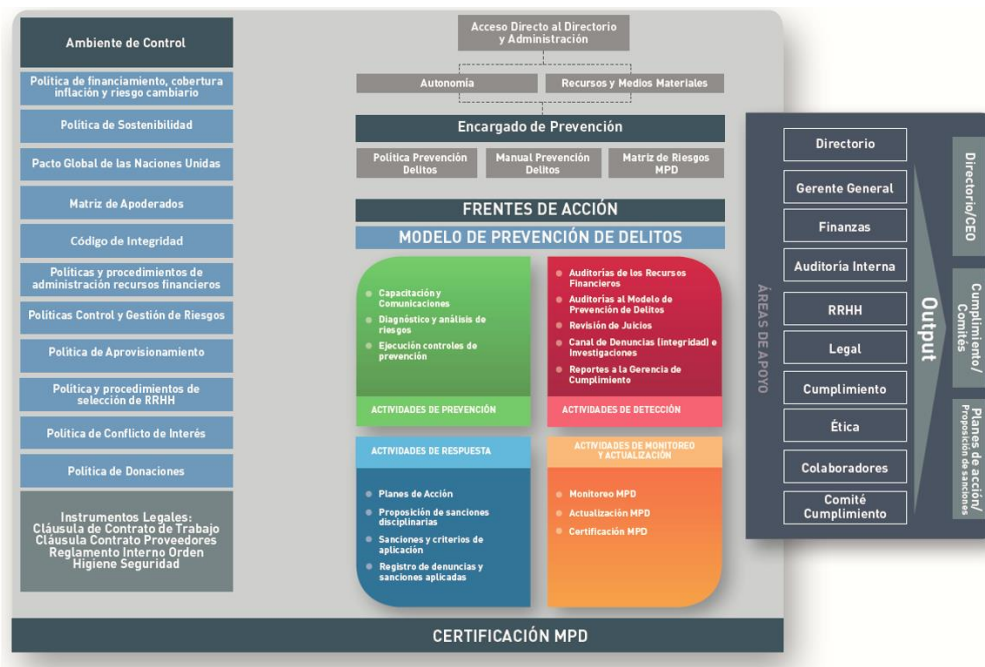
- (i) Designación del EPD;
- (ii) Definición de medios y facultades del EPD;
- (iii) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley; y,
- (iv) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

¹⁰ Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

A continuación, una representación gráfica del MPD:



5 AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del MPD depende fuertemente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía destacan, sin que ello implique limitación, los siguientes:

- (i) Código de integridad;
- (ii) Procedimiento general de investigación;
- (iii) Políticas de financiamiento, cobertura de inflación y riesgo cambiario;
- (iv) Políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros;
- (v) Política de control y gestión de riesgos;
- (vi) Política de sostenibilidad;
- (vii) Política de aprovisionamiento;
- (viii) Política y procedimientos de selección de recursos humanos;
- (ix) Matriz de apoderados;
- (x) Política de conflicto de intereses; y,
- (xi) Política de donaciones.

6 INSTRUMENTOS LEGALES

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para concretizar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

- (i) Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores;
- (ii) Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la Compañía (en adelante, el “**RIOHS**”), que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; e,
- (iii) Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la Ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

7 PROCEDIMIENTO O ACTIVIDADES DEL MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS	
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN
• Capacitación y Comunicaciones • Diagnóstico y análisis de riesgos • Ejecución controles de prevención	• Auditorías de los recursos financieros • Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos • Revisión de juicios • Canal de denuncias e investigaciones • Reportes a la Gerencia de Cumplimiento
ACTIVIDADES DE RESPUESTA	ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN
• Planes de acción • Proposición de sanciones disciplinarias • Sanciones y criterios de aplicación • Registro denuncias y sanciones aplicadas	• Monitoreo MPD • Actualización MPD • Certificación MPD

7.1 Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos de la Ley. Estas actividades son:

7.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el código de ética de la Compañía (en adelante, el “**Código de Ética**”); el EPD, en conjunto con la gerencia de recursos humanos de la Compañía, o la unidad que haga sus veces (en adelante, la “**Gerencia de Recursos Humanos**”), en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- (i) La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatoria respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, “**E-learning**”), según el riesgo de la gerencia o respectivo cargo, para todos los Colaboradores. El EPD, deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía *E-learning*;
- (ii) La capacitación de guardias, recepcionistas y en general, todos aquellos que se encuentren en áreas de ingreso y egreso, o tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse;
- (iii) La capacitación a directores, gerentes y ejecutivos principales sobre el manejo de conflictos de interés;
- (iv) La capacitación, presencial o vía *E-learning*, sobre la política de donaciones de la Compañía, a las instituciones que son o serán beneficiarias de donaciones efectuadas por la misma;
- (v) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos Colaboradores.
- (vi) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.
- (vii) La comunicación periódica con las asociaciones gremiales en que participa la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- (viii) La realización de comunicaciones y capacitaciones especialmente diseñadas para los proveedores de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- (ix) La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Integridad) y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

7.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “**Matriz de Riesgos**”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos se deberá utilizar la metodología empleada por el estándar 31.000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante “**ISO 31.000**”), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina *riesgo inherente*. El diagnóstico de riesgos de los Delitos de la Ley descrito, se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los Delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

a) Identificación de Riesgos

La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los Delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Colaboradores a cargo de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.

b) Evaluación de Riesgos

Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la Compañía utilizando la metodología basada en la ISO 31.000.

c) Identificación y Evaluación de Controles

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Compañía, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- (i) Tipo de control: Preventivo/Detectivo
- (ii) Categoría: Manual/Automático
- (iii) Evidencia: Documentado/No documentado
- (iv) Identificación responsable ejecución: Sí/No
- (v) Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

7.1.3 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de los mismos. A modo ejemplar de control preventivo destaca la solicitud de certificados a las asociaciones gremiales en que participa la Compañía y a las instituciones donatarias de la misma que declaren si han o no incurrido en prácticas atentatorias a la Ley.

7.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los Delitos de la Ley.

7.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de los mismos en los Delitos de la Ley.

El EPD deberá coordinar con la gerencia de auditoría interna corporativa de la Compañía (en adelante, la **“Gerencia de Auditoría Interna”**), y/o con auditores externos, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la gerencia de cumplimiento y la gerencia de finanzas corporativa de la Compañía (en adelante respectivamente la **“Gerencia de Cumplimiento”** y la **“Gerencia de Finanzas Corporativa”**), más las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Los procedimientos de administración de recursos financieros que utiliza la Compañía son los siguientes:

- (i) Política de Financiamiento Grupo Falabella
- (ii) Política de Cobertura Integral del Riesgo Cambiario Grupo Falabella
- (iii) Normas y Procedimientos de Cobertura de Inflación S.A.C.I.
- (iv) Política de Contratación de Asesores del Directorio
- (v) Política de Sostenibilidad de la Compañía y Filiales
- (vi) Procedimiento Re-Facturación Filiales
- (vii) Procedimiento Pago Cruzado a Proveedores Extranjeros
- (viii) Procedimiento Autorización de Anticipos a Proveedores Extranjeros
- (ix) Procedimiento Control de Cheques
- (x) Procedimiento Pago a Proveedores Nacionales
- (xi) Procedimiento de Reembolsos de Gastos
- (xii) Política de Viajes
- (xiii) Procedimiento Fondo Fijo Gerencias
- (xiv) Procedimiento Creación de Proveedores Nacionales
- (xv) Protocolo de Control de Donatarios
- (xvi) Procedimiento Viáticos y Fondos por Rendir
- (xvii) Procedimiento Operación y Control Tarjetas de Crédito Institucional
- (xviii) Política general de licitación para proyectos inmobiliarios
- (xix) Procedimiento y normativa general de licitación para proyectos inmobiliarios

7.2.2 Auditorías al MPD

La Gerencia de Auditoría Interna deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- (i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;
- (ii) El que el EPD cuente con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;
- (iii) La realización de los reportes por parte del EPD a la Gerencia General, la Gerencia de Cumplimiento y los estamentos que defina el Directorio;
- (iv) La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;
- (v) Actualización anual de la Matriz de Riesgos;
- (vi) La incorporación de las cláusulas definidas para el MPD en los contratos de trabajo y en los contratos con proveedores de bienes y servicios; y,
- (vii) La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

El EPD debe evaluar anualmente la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del mismo y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

7.2.3 Revisión de Juicios

La gerencia corporativa de asuntos legales y gobernanza de Falabella S.A. (en adelante, la “**Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza**”), deberá entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe constituye un insumo para el reporte semestral que el EPD deberá realizar al Directorio y al Gerente General.

7.2.4 Canal de Denuncias (Canal de Integridad) e Investigaciones

La gerencia de ética de Falabella S.A. (en adelante, la “**Gerencia de Ética**”) diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas (en adelante, el “**Canal de Integridad**”), el que incluirá medios de acceso en línea y por línea telefónica gratuita, entre otros, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima.

Si la Gerencia de Ética recibe una denuncia que esté bajo el alcance del MPD o se relacione con alguno de los delitos de la Ley, deberá informar al EPD inmediatamente. Corresponderá a la Gerencia de Ética proceder al análisis de suficiencia de la denuncia y posterior investigación de los hechos, investigación que substanciará de acuerdo a un procedimiento general de investigación que será responsabilidad de la Gerencia de Ética (en adelante, el “**Procedimiento General de Investigación**”). Asimismo, pondrá en conocimiento del EPD el informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto. Por último, dará también cuenta al EPD de cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tome conocimiento.

7.2.5 Reportes a la Gerencia de Cumplimiento

La Gerencia de Cumplimiento de Falabella S.A. definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

7.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados; de la comisión de alguno de los Delitos de la Ley. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro. Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

7.3.1 Planes de Acción

El EPD deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, la Gerencia de Cumplimiento de Falabella S.A. y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

7.3.2 Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos de sus trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- (i) Amonestación verbal del jefe directo o inmediato;
- (ii) Amonestación escrita firmada por el jefe superior con poder de administración de la empresa;
- (iii) Multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor;
- (iv) Terminación del Contrato de Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento General de Investigación y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir con lo siguiente:

- (i) Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- (ii) Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento.

7.3.3 Registro de Denuncias y Sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Ética de Falabella S.A. al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

7.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

7.4.1 Monitoreo del MPD

- (i) El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por la Gerencia de Auditoría Interna en su plan anual, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- (ii) Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

7.4.2 Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- (i) Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- (ii) Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera; y,
- (iii) Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

7.4.3 Certificación del MPD

La Ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros), con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El EPD será responsable de asegurar que la Compañía cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimientos periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

8 ROLES Y RESPONSABILIDADES

8.1 EPD

El EPD es el funcionario especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- (i) Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y el Gerente General;
- (ii) Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- (iii) Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar al MPD;
- (iv) Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio y al Gerente General, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;
- (v) Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, siendo a lo menos uno de ellos un reporte a la Gerencia de Cumplimiento, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- (vi) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;

- (vii) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos de la Ley;
- (viii) Liderar el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de certificación;
- (ix) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- (x) Tomar conocimiento de las denuncias que reciba la Gerencia de Ética por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
- (xi) Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- (xii) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- (xiii) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;
- (xiv) Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores y a los proveedores de la Compañía;
- (xv) Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores se encuentre actualizada y porque el Canal de Integridad sea operativo.
- (xvi) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos de la Ley.

8.2 Medios, Facultades y Atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- (i) Autonomía respecto de las demás gerencias para efectos de acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- (ii) Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- (iii) Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- (iv) Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza;
- (v) Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- (vi) Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

8.3 Otros Partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

- (i) Directorio:
 - a. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
 - b. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;

- c. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Compañía;
- d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- e. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
- f. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
- g. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley; e,
- h. Instruir al EPD para entregar reportes informativos a otros estamentos de la Compañía, siendo a lo menos uno de ellos un reporte a la Gerencia de Cumplimiento, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- (ii) Gerente General:
 - a. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
 - b. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
 - c. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
 - d. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía;
 - e. Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los Delitos de la Ley;
 - f. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,
 - g. A propuesta del Gerente de Ética, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía.
- (iii) Gerencia de Finanzas Corporativa:
 - a. Proponer, con la colaboración del EPD, al Directorio y al Gerente General, la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos de la Ley;
 - b. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociado a los recursos financieros que tenga la capacidad de prevenir su utilización en los Delitos de la Ley;
 - c. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Compañía e informar al EPD al respecto con la periodicidad establecida en la política de donaciones de la misma;
 - d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
 - f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.
- (iv) Gerencia de Auditoría Interna:
 - a. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
 - b. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
 - c. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;
- (v) Gerencia de Recursos Humanos:
 - a. Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;

- b. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
 - c. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores;
 - d. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética;
 - e. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
 - f. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
 - g. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto; e,
 - h. Incluir entre los requisitos para promociones o asensos al interior de la empresa el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD.
- (vi) Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza
- a. Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
 - b. Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
 - c. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
 - d. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
 - e. Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañías y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
 - f. A través de la Gerencia de Ética, realizar la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias recibidas a través del Canal de Integridad, y, en su caso, informar inmediatamente al EPD de aquellas que puedan relacionarse al MPD o a un Delito de la Ley;
 - g. A través de la Gerencia de Ética, informar al EPD de los hallazgos producto de sus investigaciones vinculadas a denuncias recibidas a través del Canal de Integridad relacionadas al MPD o a un eventual Delito de la Ley, como también de las medidas disciplinarias o correctivas que se deban implementar;
 - h. A través de la Gerencia de Cumplimiento, procesar la información que le sea remitida por los encargados de prevención de delitos de las filiales de la Compañía, con el objeto de recoger y compartir las mejores prácticas;
 - i. A través de la Gerencia de Cumplimiento, responder las dudas y consultas que provengan de los encargados de prevención de delitos de las filiales de la Compañía; y,
 - j. A través de la Gerencia de Gobernanza, asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
- (vii) Comité de Riesgo de Cumplimiento Normativo:
- a. Recibir del EPD los reportes periódicos de éste sobre la gestión de los riesgos de cumplimiento relativos a la Ley; y,
 - b. Entregar directrices al EPD respecto de la gestión de riesgos del MPD y hacer seguimiento al estado de avance de los planes de acción que éste adopte.
- (viii) Colaboradores y Proveedores:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
- b. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
- c. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Compañía en general; e,
- d. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Integridad, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.

9 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación a MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

CLASIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA APROBACIÓN			N° DE POLÍTICA	
Uso público	21-04-2020			2020	
CONTROL DE VERSIONES					
Fecha	Versión	Modificaciones	Responsable	Revisor	Aprobador
23-04-2019	1	Aprobación del documento	Gerencia de Gobernanza, Ética y Cumplimiento Falabella S.A.	Gerencia de Riesgos y Control Interno	Gerencia General Falabella Retail
21-04-2020	2	Ratificar aprobación del documento por Directorio y mencionar en este a las empresas adheridas al MPD de Falabella Retail.	Gerencia de Riesgos y Control Interno	Gerencia de Riesgos y Control Interno	Directorio Falabella Retail S.A.
14-04-2021	3	Se reemplaza S.A.C.I Falabella por Falabella S.A.	Gerencia de Riesgos y Control Interno	Gerencia de Riesgos y Control Interno	Gerencia de Riesgos y Control Interno